



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 18 OCT 2022

PERTENENCIA RAD. 11001400305120190086501

I. ASUNTO

Este Despacho procede a resolver el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte solicitante, contra el auto de fecha 4 de mayo de 2022, notificado en estado del 5 de mayo de 2022, por medio de la cual se terminó el proceso por desistimiento tácito, proferido por el **Juzgado Cincuenta y Uno (51) Civil Municipal de Bogotá**.

II. ANTECEDENTES

El **Banco de Bogotá**, por intermedio de su apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva contra **Iván Andrés López Reyes**; y mediante auto adiado 10 de septiembre de 2019, el Juzgado *a-quo* libró mandamiento de pago respecto de los 3 pagarés adosados con el escrito demandatorio.

Intentadas las diligencias de notificación a las direcciones conocidas del ejecutado, las mismas resultaron infructuosas, motivo por el cual, a través de auto calendado 28 de febrero de 2020 notificado por estado del 2 de marzo del mismo año, se ordenó el emplazamiento del señor **López Reyes**, bajo los parámetros establecidos por el C. G. del P.

Posteriormente, por medio de providencia fechada 21 de abril del 2021 notificada en estado del 22 del mismo mes y año, se aceptó la subrogación parcial de la obligación y la cesión del crédito a favor de Central de Inversiones S.A. – CISA.

Al permanecer el expediente inmóvil y sin ninguna actuación, se dio ingreso del mismo al Despacho el 25 de abril del 2022, de ahí que se profiriera la decisión que hoy es objeto de estudio en esta instancia, fechada 4 de mayo de 2022, pues contra ella la parte solicitante interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

Por providencia fechada 13 de julio de 2022, el Juez *a-quo* resolvió la reposición manteniendo el auto atacado; mientras que concedió la alzada de la que se ocupa este Despacho.

III. CONSIDERACIONES

Al descender al caso concreto se observa que la providencia cuestionada **no será revocada**, por cuanto la decisión del Juez *a-quo* de terminar el proceso por desistimiento tácito, se emitió teniendo en cuenta la disposición contenida en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso; es decir, cuando el proceso en cualquiera de sus etapas se encuentra inactivo por más de un (1) año en la secretaría del Despacho.

El argumento de la recurrente se sintetiza en establecer que la carga procesal de notificar al demandando fue cumplida el 1° de mayo del 2022, con la publicación realizada a través del periódico de amplia circulación, hecho ocurrido con anterioridad a la fecha de la providencia cuestionada y dentro del término previsto en el artículo 317 del C. G. del P.

En este punto debe recordársele a la apoderada que la última actuación realizada al interior del expediente antes de ingresar al Despacho por inactividad (25 de abril de 2022), **data del 21 de abril del 2021, notificada en estado del 22 del mismo mes y año**, mediante la cual se aceptó la subrogación parcial de la obligación y la cesión del crédito a favor de Central de Inversiones S.A. – CISA.

La entrada al Despacho y la notificación del último auto pueden apreciarse en el sistema de consulta de procesos:

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
051 Municipal - Civil		MARIA MERCEDES CASSIANO BEJARANO	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Circuito
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- BANCO DE BOGOTA S.A.		- IVAN ANDRES LOPEZ REYES	
Contenido de Radicación			
Contenido			
PAGARES POR \$ 52.024.382.00 POR \$ 30.000.000.00 Y POR \$ 8.562.000.00			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
01 Sep 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	CORRESPONDE J. 3 CIVIL CIRCUITO SECUENCIA 22027			01 Sep 2022
25 Aug 2022	ENVÍO EXPEDIENTE	REMITIDO OFICINA JUDICIAL REPARTO JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO EN APELACION			25 Aug 2022
13 Jul 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/07/2022 A LAS 10:44:48.	14 Jul 2022	14 Jul 2022	13 Jul 2022
13 Jul 2022	AUTO DECIDE RECURSO				13 Jul 2022
08 Jun 2022	AL DESPACHO				08 Jun 2022
01 Jun 2022	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P.		02 Jun 2022	06 Jun 2022	01 Jun 2022
06 May 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECURSO GG			06 May 2022
06 May 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	APORTA CERTIFICACION PUBLICACION EDICTO EMPLAZATORIO ART 293 GG			06 May 2022
04 May 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/05/2022 A LAS 11:42:45.	05 May 2022	05 May 2022	04 May 2022
04 May 2022	TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO (ART 317 DEL C.G.P.)				04 May 2022
25 Apr 2022	AL DESPACHO				25 Apr 2022
29 Mar 2022	A SECRETARÍA				29 Mar 2022
23 Mar 2022	AL DESPACHO				23 Mar 2022
01 Feb 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD COPIAS - TRAMITAR POR SECRETARÍA			01 Feb 2022
21 Apr 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/04/2021 A LAS 12:30:01.	22 Apr 2021	22 Apr 2021	21 Apr 2021
21 Apr 2021	AUTO RESUELVE SOLICITUD				21 Apr 2021
09 Apr 2021	AL DESPACHO				09 Apr 2021

Es decir, para la fecha en que indica haber realizado la publicación del emplazamiento en el diario de amplia circulación (1° de mayo de 2022), el expediente ya había ingresado al Despacho (25 de abril del 2022), debido a que se presentó la inactividad de un (1) año, contemplada en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, pues como puede observarse no solo en el expediente sino en la página de la Rama Judicial – Consulta de Procesos, la última actuación fue el auto calendarado 21 de abril del 2022.

Así pues, no es de recibo por parte de esta Sede Judicial el fundamento planteado por el banco recurrente, pues en todo caso la publicación no solo se realizó con posterioridad al término de inactividad, sino que además fue presentada con el recurso; es decir, después de cumplido el plazo de que trata la norma procesal civil vigente.

Por lo tanto, se concluye sin mayor esfuerzo que la decisión del **Juzgado Cincuenta y Uno (51) Civil Municipal de Bogotá**, por medio de la cual declaró terminado del proceso por desistimiento tácito, debe mantenerse incólume.

Por lo discurrido, el **Juzgado Tercero (3º) Civil del Circuito de Bogotá**,

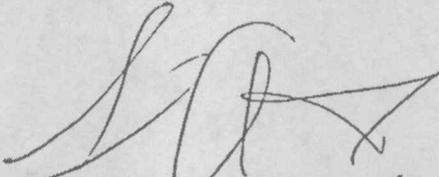
RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR el auto de fecha 4 de mayo de 2022, mediante el cual se declaró terminado por desistimiento tácito el presente proceso.

SEGUNDO: Sin condena en costas por no haberse causado.

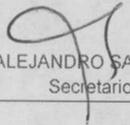
TERCERO: DEVOLVER las presentes diligencias con destino al Juzgado de origen, una vez ejecutoriada la presente providencia y dejándose en el expediente las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 84, hoy

 **19 OCT 2022**
ALEJANDRO SALINAS
Secretario